

MANUAL DE PROCEDIMIENTO
PARA EL USO DE LA MARCA "TIERRA DE SABOR - CLUB SELECCIÓN"

Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León
Consejería de Agricultura y Ganadería
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Ctra. Burgos Km. 119
FINCA ZAMADUEÑAS
47071 Valladolid - España
www.tierradesabor.es
clubseleccion@tierradesabor.es

MANUAL
DE PROCEDIMIENTO
PARA EL USO DE
LA MARCA

tierra de sabor
CLUB  SELECCIÓN

MANUAL
DE PROCEDIMIENTO
PARA EL USO DE
LA MARCA

tierra de sabor

CLUB  SELECCIÓN

ÍNDICE

PREÁMBULO	4
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1.- Objeto	5
Artículo 2.- Titularidad de la marca y régimen jurídico de su uso	5
Artículo 3.- Finalidad	5
CAPÍTULO II: USO DE LA MARCA	6
Artículo 4.- Personas legitimadas para usar la marca	6
Artículo 5.- Requisitos y condiciones de los establecimientos	6
Artículo 6.- Condiciones imprescindibles de acceso para los establecimientos	6
Artículo 7.- Procedimiento para la obtención de la autorización	7
Artículo 8.- Condiciones de uso de la marca	10
Artículo 9.- Obligaciones de los titulares de los establecimientos autorizados	11
Artículo 10.- Control y seguimiento del uso de la marca	13
Artículo 11.- Vigencia de la autorización	13
Artículo 12.- Consecuencias del uso inadecuado de la marca o del incumplimiento de requisitos	14
CAPÍTULO III: REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS	17

PREÁMBULO

El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en adelante Instituto, fue creado por la Ley 7/2002, de 3 de mayo como un Ente Público de Derecho Privado, de los previstos en el artículo 85.2.b) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, formando parte así de la denominada Administración Institucional de esta Comunidad.

De acuerdo con el artículo segundo de su citada Ley de creación, Ley 7/2002, el Instituto tiene a su cargo los objetivos propios de la Comunidad Autónoma de potenciar la actividad del sector agrario y de sus industrias de transformación, mediante el impulso del desarrollo tecnológico y la dinamización de iniciativas que comporten nuevas orientaciones productivas o de adecuación al mercado y a sus exigencias de calidad y competitividad.

El Instituto, en el desarrollo de sus competencias y dentro del I Plan de Promoción y Comercialización del sector agroalimentario de Castilla y León creó y registró la marca "Tierra de Sabor", como una Marca de Garantía con Reglamento de uso propio, con la finalidad de distinguir en el mercado la calidad de los productos alimentarios de Castilla y León.

En el ámbito de dichas competencias, el Instituto solicitó la inscripción a su favor de un derecho de propiedad sobre el signo distintivo mixto –denominativo y gráfico- "TIERRA DE SABOR - CLUB SELECCIÓN", como una marca de productos y servicios, con el fin de promover su uso en los establecimiento que cumplan las especificaciones que se establecen en este Manual de Procedimiento de Uso.

Los canales del comercio y la hostelería son una plataforma única para impulsar la notoriedad y la penetración de los productos de la Marca de Garantía Tierra de Sabor en el que se vincula tanto al consumidor final como al consumidor profesional, convirtiéndoles en potenciales prescriptores de la marca.

Por todo ello, la Directora General del Instituto aprueba el presente Manual de Procedimiento de Uso de la Marca "TIERRA DE SABOR - CLUB SELECCIÓN ».

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente Manual de Procedimiento de Uso tiene por objeto establecer y determinar las condiciones que regirán el uso de la marca «TIERRA DE SABOR - CLUB SELECCIÓN» y los requisitos que habrán de cumplir las personas autorizadas a utilizarla y los establecimientos para los que se conceda dicha autorización. El presente Manual de Procedimiento de Uso podrá ser modificado por el Instituto, comunicándose a las personas autorizadas para el uso de la marca y siendo dichas modificaciones vinculantes para los mismos.

ARTÍCULO 2.- TITULARIDAD DE LA MARCA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE SU USO

«TIERRA DE SABOR - CLUB SELECCIÓN» es un signo distintivo denominativo y gráfico protegido como una marca, cuya titularidad, debidamente inscrita en el Registro de Patentes y Marcas, ostenta el Instituto, con domicilio en Valladolid, en la Carretera de Burgos, Km. 119 (C.P. 47071).

Su uso se regirá por lo dispuesto en este Manual de Procedimiento de Uso, por el Manual de Identidad Corporativa y Memoria de Calidades y por los acuerdos y disposiciones que en interpretación y ejecución del mismo adopte el Instituto, así como por la legislación española vigente en materia de marcas.

ARTÍCULO 3.- FINALIDAD

La marca «TIERRA DE SABOR - CLUB SELECCIÓN» tiene como finalidad acercar al consumidor productos de calidad de Castilla y León autorizados por Tierra de Sabor así como, promocionar dichos productos en establecimientos de comercio y hostelería que acrediten el cumplimiento de las condiciones y requisitos mínimos establecidos en el presente Manual de Procedimiento de Uso.

CAPÍTULO SEGUNDO: USO DE LA MARCA

ARTÍCULO 4.- PERSONAS LEGITIMADAS PARA USAR LA MARCA

Podrán utilizar la marca «TIERRA DE SABOR - CLUB SELECCIÓN» las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar conforme al ordenamiento jurídico español, y que previamente sean autorizados por el titular de la marca para la apertura de un establecimiento de venta y/o venta y degustación de productos, conforme a los requisitos establecidos en el presente Manual de Procedimiento de Uso.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

El Instituto autorizará el uso de la marca «TIERRA DE SABOR - CLUB SELECCIÓN» para aquellos establecimientos que se provean exclusivamente con productos autorizados de la Marca de Garantía Tierra de Sabor y, que reúnan todos y cada uno de los requisitos que, denominados condiciones imprescindibles de acceso, se establecen y recogen en el artículo siguiente del presente Manual de Procedimiento de Uso.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES IMPRESCINDIBLES DE ACCESO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS

Los establecimientos de venta autorizados deberán cumplir inexcusablemente todos y cada uno de los siguientes requisitos y condiciones:

- Los locales estarán situados en lugares céntricos, de intenso tráfico de personas o centros comerciales.
- Los locales estarán ubicados en capitales de provincia, municipios o ciudades con una población igual o superior a cincuenta mil habitantes. Excepcionalmente podrá autorizarse la apertura de locales fuera de estos supuestos, previa autorización del Instituto.

- Con carácter general, no podrán realizarse aperturas de nuevos establecimientos a menos de 2 km de otros que ya tengan autorización. El condicionante de la distancia estará sujeto al modelo de negocio a implantar, venta o venta con degustación, pudiendo ante distinto tipo de negocio reducirse la distancia entre establecimientos a 1km. Por otro lado, si el establecimiento autorizado está especializado en un solo producto amparado por la marca, no existirá ningún condicionante de distancia para la apertura de otro establecimiento.
- Los establecimientos se proveerán exclusivamente de productos autorizados de la marca de garantía Tierra de Sabor. En aquellos establecimientos de venta y degustación de productos, y exclusivamente para su degustación en tienda, podrán concertarse otros proveedores para aquellas categorías de productos no contemplados en el reglamento de uso Tierra de Sabor.
- Los precios, condiciones de pago y entrega de los productos lo negociará el titular de la autorización con cada proveedor, no siendo responsable el Instituto o la marca de las obligaciones que se deriven de tales actuaciones.
- Las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener la autorización para el uso de la marca "Tierra de Sabor-Club Selección" para sus establecimientos deberán comprometerse al cumplimiento de unas especificaciones técnicas de identidad corporativa de la marca "Tierra de Sabor – Club Selección".

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1) SOLICITUD

- a) La solicitud, cumplimentada en español y dirigida al Director/a del Instituto, se presentará en el Registro del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, sito en la Ctra. de Burgos-Portugal, km.119 – Finca Zamadueñas (47071 – Valladolid), o en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se ajustará al modelo que se recoge en el Anexo I de este Manual de Procedimiento de Uso, y deberá acompañarse a la misma los documentos que se especifican, y cualquier otro que, a juicio del solicitante, permita acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el uso de la marca.

b) Si la solicitud presentada no reúne los requisitos requeridos o no se acompañan a la misma los documentos en él establecidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud. Si en el plazo indicado el interesado no subsanara las deficiencias observadas, se acordará la inadmisión de la solicitud y el archivo del procedimiento.

2) DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑARÁ A LA SOLICITUD

Las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener la autorización para el uso de la marca "Tierra de Sabor-Club Selección" para sus establecimientos deberán presentar original o copia autenticada de la documentación que a continuación se indica. Si la copia es notarial, ajustada a los requisitos que establece el Reglamento Notarial respecto de la legalización y legitimación; y en caso de que sean administrativas, copias debidamente compulsadas.

a) Documentación que acredite la personalidad y la capacidad de obrar del empresario que solicite la autorización:

i. Si el solicitante es una persona jurídica, escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad debidamente inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

ii. Si el solicitante es una persona física, Documento Nacional de Identidad, o en su caso, el documento que legalmente lo sustituya.

b) Si el solicitante es una persona jurídica, la documentación de la que resulte poder suficiente de quien actúa en su representación, debidamente inscrita en Registro Mercantil o registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, debiendo acompañar, asimismo, el Documento Nacional de Identidad del representante o el que, en su caso, le sustituya legalmente, o el pasaporte en el caso de no nacionales.

c) Memoria descriptiva del local para el que se solicita autorización por parte del Instituto que incluirá, entre otros, los datos de ubicación, superficie, metros de fachada, posibilidad de terraza y planos, en su caso.

d) Declaración jurada del solicitante, relativa a la no utilización de otras marcas, menciones o referencias que pudieran promocionar recursos

agroalimentarios, gastronómicos y turísticos o de territorio, distintos de los de Castilla y León.

e) Compromiso de adaptación del local a la identidad corporativa de la marca y a la memoria de calidades conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Manual de identidad corporativa y memoria de calidades, del que se dará copia a los interesados.

3) PERIODO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Todo el año.

4) ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

a) El Instituto a través de su propio personal técnico, o en su defecto de las empresas o entidades designadas por el mismo, examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos para el uso de la marca, a través del análisis de la documentación acompañada a la solicitud y, en su caso, a través de visitas e inspecciones de los establecimientos.

b) El solicitante deberá facilitar a los técnicos designados para dicho análisis el acceso a todas sus instalaciones, así como proporcionarles cualquier muestra, documento o información que le soliciten.

c) Los técnicos designados, sobre la base del resultado de su análisis, elaborarán un informe en el que propongan que se conceda o deniegue la autorización solicitada.

5) RESOLUCIÓN Y ACEPTACIÓN

a) El/la Director/a del Instituto mediante resolución motivada, concederán o denegarán el uso de la marca para los establecimientos para los que se hubiera solicitado.

b) Se denegará el uso de la marca por considerarse incompatible con el de otras marcas, menciones o referencias que pudieran promocionar recursos agroalimentarios, gastronómicos y turísticos o de territorio, distintos de los de Castilla y León.

c) La concesión de la licencia de uso de la marca no tiene carácter de exclusividad y su alcance será el que determine la resolución de autorización.

d) El plazo máximo para dictar y notificar las resoluciones será de tres (3) meses; el transcurso de dicho plazo sin haberse notificado la resolución

legítima al solicitante para entender denegada la autorización para el uso de la marca.

- e) En la resolución que autorice el uso de la marca se especificará el establecimiento para el que se concede la misma y se indicarán las condiciones de uso en que se concede dicha autorización.
- f) El titular del establecimiento al que se le haya autorizado el uso de la marca deberá aceptar las concretas condiciones de uso que, en desarrollo del presente Manual de Procedimiento de Uso, se especifiquen en la resolución.
- g) La eficacia de la resolución de autorización de uso quedará condicionada al cumplimiento efectivo, al tiempo de la apertura del local, de las condiciones de uso exigidas en dicha resolución. El cumplimiento de dichos requisitos se verificará por los técnicos del Instituto a través de una visita e inspección del establecimiento.

ARTÍCULO 8.- CONDICIONES DE USO DE LA MARCA

- a) La autorización de uso de la marca "TIERRA DE SABOR-CLUB SELECCIÓN" sólo podrá ser utilizada por los establecimientos autorizados expresamente, en las condiciones y forma específica que se señalen en la correspondiente autorización, no pudiendo la persona autorizada ceder o sublicenciar, total o parcialmente los derechos que se deriven sin la autorización previa y expresa del Instituto.
- b) La autorización podrá establecer condiciones de incompatibilidad del uso de la marca con otras marcas, menciones o referencias que puedan suponer la promoción de recursos agroalimentarios, gastronómicos y turísticos o de territorio, distintos a Tierra de Sabor-Club Selección, siendo causa de revocación de la misma el incumplimiento de dichos requisitos.
- c) La autorización de uso de la marca no sustituirá en modo alguno el cumplimiento de los requisitos y exigencias que la legislación vigente establezca para la apertura y funcionamiento del establecimiento autorizado.
- d) El derecho de uso de la marca está restringido y limitado en exclusiva al establecimiento concreto para el que se ha concedido la autorización.
- e) La reproducción de la marca deberá ajustarse con exactitud a las

características técnicas y gráficas contempladas en el correspondiente manual de identidad corporativa y memoria de calidades de la marca en vigor en cada momento, aprobado por el Instituto.

- f) Queda prohibida cualquier utilización fraudulenta o no autorizada de dicho distintivo.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

El titular de los establecimientos autorizados estará obligado a:

- a) Proveerse exclusivamente de productos autorizados de la marca de garantía "Tierra de Sabor".
- b) Implantar un sistema de autocontrol que permita garantizar la verificación de la presencia de los productos autorizados dentro de la Marca de Garantía "Tierra de Sabor" a través del oportuno registro documental.
- c) Facilitar al Instituto un fichero con las referencias de los productos, mostrando altas y bajas, con una periodicidad trimestral.
- d) Facilitar al organismo competente o en su defecto, a las empresas o entidades designadas por los mismos, las labores de control y seguimiento del uso de la marca, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- e) Hallarse y mantenerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales y con la Seguridad Social, así como cumplir y mantener los requisitos y exigencias que la legislación vigente establezca para el desarrollo de su actividad. En concreto, pero no exclusivamente, deberán cumplir de forma fiel y rigurosa la legislación sanitaria y medioambiental vigente, y deberán estar debidamente facultados para el legítimo ejercicio de la actividad que desarrollen mediante las licencias o autorizaciones de cualquier tipo que resulten exigibles y adecuadas al tipo de establecimiento autorizado ya sea de venta y/o venta y degustación de productos.
- f) Usar el distintivo de la marca en las condiciones establecidas en el presente Manual de Procedimiento de Uso y Manual de Identidad Corporativa y Memoria de Calidades.
- g) Los establecimientos autorizados deberán conservar la documentación necesaria para la acreditación, en todo momento, del cumplimiento de los requisitos necesarios para el uso de la marca.

h) Comunicar al Instituto cualquier modificación habida en las condiciones que motivaron la autorización en el plazo máximo de diez (10) días de producirse, que incluyen, sin carácter limitativo, la modificación de la titularidad de la actividad o el establecimiento.

i) Comunicar al Instituto en el plazo de diez (10) días cualquier resolución dictada por los órganos que agoten la vía administrativa, de suspensión, sanción o anulación de derecho, relacionado con la actividad.

j) Facilitar al Instituto o en su defecto, a las empresas o entidades designadas por los mismos, la información que los mismos requieran, incluyendo cuestionarios de información de demanda, para el seguimiento del uso de la marca.

k) Asistir al menos una vez al año a los cursos de formación organizados por el Instituto para los establecimientos autorizados "Tierra de Sabor-Club Selección".

l) Los titulares de los establecimientos autorizados para el uso de la marca «TIERRA DE SABOR- CLUB SELECCIÓN» deberán satisfacer al INSTITUTO un canon por cada uno de los establecimientos autorizados, en las condiciones que se establecen a continuación:

- Los titulares de los establecimientos que obtengan por primera vez la autorización de uso de la marca "TIERRA DE SABOR-CLUB SELECCIÓN", deberán abonar un canon inicial o de entrada por importe, IVA incluido, de quinientos euros (500,00 €) para los establecimientos de venta y de mil euros (1.000,00 €) si se trata de establecimientos de venta y degustación de productos. Dicha cantidad se hará efectiva dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar la notificación de la resolución concediendo el uso de la marca para el establecimiento por el que se hubiera solicitado.
- Una vez transcurrido el primer año, deberá abonarse al Instituto, con periodicidad anual, un canon que se hará efectivo antes del último día del mismo mes en que tuviera lugar el pago del canon inicial o de entrada y en cuantía que será actualizada anualmente en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo pueda sustituir.

- La falta de pago del canon por el importe fijado, será causa de revocación de la autorización del uso de la marca.

- A partir del año 2020 se podrá modificar el importe y el sistema de cálculo del canon anual.

ARTÍCULO 10.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL USO DE LA MARCA

a) La vigencia de la autorización de uso de la marca para un establecimiento determinado, está expresamente supeditada a que éste mantenga inalteradas las condiciones y el cumplimiento de los requisitos con arreglo a los cuales se concedió dicha autorización.

b) El Instituto supervisará el mantenimiento de las condiciones y el cumplimiento de los requisitos por cualquier medio, sistema o procedimiento que considere adecuado para tal fin, y los titulares de la autorización estarán obligados a facilitar el acceso a sus instalaciones y dependencias, así como a cualquier muestra, documentación e información que sea necesaria, al personal técnico de las propias instituciones o de las empresas o entidades a las que las mismas designen o contraten para dicha supervisión.

c) Los establecimientos autorizados se someterán a una auditoría anual que realizará el Instituto, por sí mismo o a través de empresas o entidades especializadas, y que verificará el cumplimiento y mantenimiento por cada establecimiento de los requisitos que se consideraron para concederle la autorización de uso de la marca. Podrá no observarse dicha periodicidad anual cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

a) La autorización de utilización de la marca concedida al amparo del presente Manual de Procedimiento de Uso, tendrá una duración máxima de 20 años y se mantendrá vigente durante ese periodo siempre que tanto el establecimiento como el autorizado mantengan inalteradas las condiciones y el cumplimiento de los requisitos con arreglo a los cuales se concedió dicha autorización.

b) Cualquier cambio producido en las condiciones requeridas para la autorización deberá ser notificado al Instituto en el plazo máximo de diez (10) días

hábiles, debiendo el Instituto adoptar las medidas que consideren oportunas, de acuerdo con la normativa vigente, a fin de garantizar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos para la autorización.

c) Podrá suspenderse o revocarse la autorización por el/la Director/a del Instituto, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo siguiente, o cuando concurriese circunstancias que por suponer un potencial perjuicio a la imagen de la marca y a juicio de los órganos de la citada entidad, así lo aconsejen. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan por infracción a la normativa vigente.

d) La autorización quedará resuelta de plano y sin derecho a indemnización alguna en caso de pérdida o extinción sobrevenida del derecho exclusivo del titular de la marca.

ARTÍCULO 12.- CONSECUENCIAS DEL USO INADECUADO DE LA MARCA O DEL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

1) CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

a) La autorización de uso de la marca podrá ser revocada por el Instituto cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

i. Cuando el uso que de la marca haga el titular de la autorización contrarie o exceda las condiciones establecidas en este Manual de Procedimiento de Uso y en la propia autorización, o resulte un uso manifiestamente perjudicial para los fines para los que se concedió.

ii. Cuando el titular de la autorización incumpla los requisitos o deje de observar las condiciones que, con arreglo a lo dispuesto en este Manual de Procedimiento de Uso, se tuvieron en cuenta para conceder la autorización.

iii. Cuando el titular incumpla cualquiera de las condiciones y obligaciones, formales o sustanciales, que le impone el presente Manual de Procedimiento de Uso o la propia autorización concedida.

iv. La puesta de manifiesto por el organismo competente en cada caso del incumplimiento de cualquier norma que resulte aplicable

a la actividad, establecimiento y/o a su titular.

v. La sanción firme en vía administrativa conforme a la normativa que resulte de aplicación a la actividad, establecimiento y/o a su titular.

b) La revocación de la autorización conllevará la inmediata extinción de la autorización del uso de la marca concedida, y el establecimiento deberá poner fin a cualquier forma de uso que de la marca esté haciendo.

2) PROCEDIMIENTO

a) Cuando a través de los procedimientos de control o seguimiento, o por cualquier otro medio, se ponga de manifiesto la posible concurrencia de alguna de las causas de revocación de la autorización, el Instituto comunicará tal circunstancia al establecimiento autorizado, haciéndole saber:

i. Los hechos, omisiones o circunstancias cuya concurrencia sea constitutiva de causa de revocación de la autorización de uso de la marca.

ii. El medio por el que dichos hechos, omisiones o circunstancias han llegado a conocimiento del Instituto.

iii. Si dichos hechos, omisiones o circunstancias pueden considerarse o no subsanables.

b) Con dicha comunicación, el Instituto pondrá a disposición del interesado, si los hubiera, los documentos o informes que acrediten la concurrencia de la causa de revocación, y concederá al interesado un plazo de diez días (10) hábiles para formular las alegaciones y aportar los documentos que juzgue convenientes para la mejor defensa de sus intereses.

c) A la vista de todo ello, el/la Director/a del Instituto dictará una resolución motivada en la que podrá considerar cualquiera de los siguientes supuestos:

i. Que no concurren los hechos, omisiones o circunstancias que fueron inicialmente considerados o, aún concurriendo, no son constitutivos de causa de revocación de la autorización. En este caso, la resolución acordará el archivo del expediente.

ii. Que sí concurren efectivamente los hechos, omisiones o circunstancias que fueron inicialmente considerados y son constitutivos de causa de revocación de la autorización, pero son subsanables. En este caso, la resolución establecerá un plazo mínimo de diez (10) días hábiles y

máximo de dos (2) meses para subsanar el incumplimiento que concurra. Antes del transcurso de dicho plazo, el titular de la autorización deberá acreditar la efectiva subsanación del incumplimiento detectado, en cuyo caso se dictará una nueva resolución que así lo haga constar y declare el mantenimiento de la vigencia de la autorización. Si transcurre el plazo concedido sin que el titular del establecimiento haya acreditado debidamente la efectiva y adecuada subsanación del incumplimiento, se dictará una nueva resolución con arreglo a lo dispuesto en el apartado siguiente.

iii. Que sí concurren efectivamente y con carácter insubsanable los hechos, omisiones o circunstancias que fueron inicialmente considerados y son constitutivos de causa de revocación de la autorización. En este caso, la resolución acordará la revocación de la autorización de uso de la marca. En ejecución de dicha resolución si fuera preciso, el Instituto, ejercerá las acciones judiciales necesarias para garantizar la efectividad de la prohibición de uso de la marca.

CAPÍTULO TERCERO: REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

ARTÍCULO 13.- CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- 1) Se crea el Registro de establecimiento con autorización de uso de la marca «TIERRA DE SABOR – CLUB SELECCIÓN», dependiente del INSTITUTO, en el que figurarán entre otros datos, los relativos a la persona física o jurídica a la que se concede la autorización, los relativos al establecimiento para el que se concede la autorización.
- 2) La inscripción en el Registro será gratuita, se practicará directamente por el INSTITUTO, a la vista de la aceptación de la resolución de autorización y se comunicará al interesado mediante el correspondiente certificado.
- 3) La información contenida en el Registro tiene carácter público, si bien el acceso a los datos de carácter personal deberá observar la legislación vigente en la materia.